MPA
MINISTERIO
PÚBLICO DE LA
>ACUSACIÓN

RESOLUCIÓN N°:

Santa Fe, 362

22 SEP 2025

VISTOS:

El expediente N° FG-000808/2025 del Registro del Sistema de Información de Expedientes del Ministerio Público de la Acusación en virtud del cual se gestiona la aprobación de pautas de actuación y criterios institucionales en relación a la gestión de recompensas en el marco de la Ley 13.494,

CONSIDERANDO:

Que la Fiscal General es la máxima autoridad en cuanto a la organización, funcionamiento y la administración del Ministerio Público de la Acusación de acuerdo a lo normado por el artículo 14 de la ley 13.013 según texto ley Nro 14.248.

Que dentro de sus atribuciones determina la política general de la institución y fija los criterios generales para el ejercicio de la persecución penal y vela por el cumplimiento de las misiones y funciones institucionales e imparte las instrucciones de carácter general o particular que permitan un mejor desenvolvimiento del servicio (incisos 1 y 2 del artículo 16 ley 13.013, respectivamente).

Que asimismo el inc. 8 del art. 16 de la ley 13.013, dispone que corresponde a la Fiscal General emitir los reglamentos necesarios para el funcionamiento de las diversas dependencias del Ministerio Público de la Acusación, de acuerdo con las necesidades del servicio.

Que el presente documento detalla el circuito de trabajo para la canalización de información proporcionada por la ciudadanía al Ministerio Público de la Acusación en razón del **Fondo Provincial de Recompensas** (recompensas para casos particulares y cualquier tipo de

delito), **Programa de Recompensas Integral** (recompensas para homicidios dolosos desde 2014 a 2025) y el **Plan de Recompensas para Capturas de Alto Perfil,** todo ello en el marco de la ley 13.494.

I. Fondo Provincial de Recompensas:

En noviembre de 2015 se sancionó la Ley N° 13.494 que crea tanto el Programa provincial de protección y acompañamiento de testigos y víctimas, como el Fondo Provincial de Recompensas.

Este último destinado a abonar una compensación dineraria a aquellas personas que brinden datos útiles, sobre un hecho en particular, para esclarecer o individualizar autores, cómplices, encubridores o instigadores de la comisión de delitos con la finalidad de lograr la aprehensión de quien o quienes hubiesen tomado parte en la comisión de delitos que por su gravedad, complejidad o alarma social causada justifiquen dicha recompensa.

Que el artículo 41 de la ley dispone en relación a los ofrecimientos que *"El ofrecimiento de la compensación dineraria será dispuesto por resolución fundada del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, actuando a requerimiento del Ministerio Público de la Acusación, en una causa judicial determinada y siempre con conocimiento previo del Juez a cargo de la misma. En todos los casos se identificará el proceso judicial, la fiscalía y el juez intervinientes, se efectuará una síntesis de los hechos y se precisará el monto de la recompensa. A los fines de establecer la oportunidad del ofrecimiento de la recompensa y su monto, se merituarán las circunstancias de hecho en las que se cometió el delito, su complejidad, su gravedad social o institucional y las dificultades para la obtención de información útil."*

Que en cuanto al pago de la recompensa el artículo 42 dispone que *"El pago será abonado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos previo informe del representante del Ministerio Público de la Acusación en cuanto al mérito de la información aportada."*

Que de conformidad a su art. 43 la norma excluye del dispositivo a *"1- Aquellos que hubieren tomado parte en la comisión del delito como autores, cómplices, instigadores, o lo hubieren encubierto. 2- Los miembros de las fuerzas de seguridad o inteligencia nacionales o provinciales, en actividad o retirados. 3- Los funcionarios y empleados públicos respecto de hechos sobre los que tuvieren el deber de denunciar. 4- Toda persona que mediante resolución fundada de la autoridad de aplicación fuera expresamente excluida por otras razones."*

Que asimismo, el art. 44 de la Ley 14.394 dispone que "*La identidad de la persona adjudicataria de la recompensa será mantenida en secreto antes, durante y después de finalizada la investigación y/o proceso judicial. No obstante, puede ser convocada como testigo cuando el Tribunal determinare que su testimonio resulta imprescindible para el avance o resolución del caso debiendo en tales casos disponerse lo necesario para la mayor preservación de su identidad."*

Que este diseño normativo configura a la gestión de recompensas como una articulación interinstitucional compleja, en la cual tanto el Poder Ejecutivo como el Ministerio Público de la Acusación tienen actuaciones delimitadas por el marco de su incumbencia.

Que desde la puesta en vigencia de la ley hasta el presente se fueron estableciendo distintas recompensas con diferentes montos, incluso solicitándose actualizaciones por el paso del tiempo.

II. Programa Integral de Recompensas:

Que en el marco de la ley 13.494 referida, en fecha 14 de febrero del 2025 el Poder Ejecutivo anunció la puesta en marcha del Programa Integral de Recompensas para todos los homicidios dolosos acaecidos en la provincia desde el 10 de febrero de 2014 a la actualidad con un monto de recompensa de 8 millones de pesos para quien brinde información que pueda ser de utilidad para esclarecer esos casos.

Que en fecha 20 de marzo de 2025 se puso en conocimiento del Poder Ejecutivo el circuito de trabajo a asumir por este MPA en ese marco, detallando la actuación en la recepción, procesamiento y análisis de la información aportada por la ciudadanía. El objetivo principal de este circuito es asegurar la confidencialidad en el manejo de la información y la protección de la identidad de las fuentes.

Que a partir de la aplicación de dicho circuito se instrumentó la dirección de correo electrónico institucional recompensas@mpa.santafe.gov.ar para la recepción de información, gestionada por la Secretaría de Gestión Estratégica y Víctimas de la Fiscalía General.

Que en fecha 13 de junio de 2025, el Ministro de Justicia y Seguridad dirigió una nota a la Fiscal General a los fines de avanzar en la utilización extensiva del Fondo Provincial de Recompensas solicitando a este MPA *"tenga a bien remitir a la Secretaría de Asuntos Penales la información pertinente, respecto de todos los homicidios dolosos cometidos o de los que se hubiera tenido noticia desde el 1° de enero de 2014 en adelante. Podrán incluirse la totalidad de los hechos, independientemente de su mayor o menor grado de esclarecimiento y de la situación procesal de las personas involucradas, siempre que existiera la mera posibilidad de que el ofrecimiento de recompensa pudiera motorizar la aparición de nueva información investigativamente útil. En el marco de los anuncios ya realizados, entiendo que el juicio de mérito que exige el artículo 41, segundo párrafo, de la ley 13.494, puede reputarse cumplido por la expresión de la voluntad política de avanzar en el sentido propuesto. Unido a ello, respecto de los casos más antiguos la dificultad investigativa se autodemuestra por el mero transcurso del tiempo."*

Que, en ese marco, la Fiscalía General dispuso la elaboración de un listado de las víctimas de homicidios dolosos desde el año 2014 con identificación de CUIJ y fecha del hecho, el cual fue realizado por la Dirección de Política Criminal de la Secretaría de Política Criminal y Derechos Humanos.

Que, dicho listado se remitirá al Poder Ejecutivo con reserva de confidencialidad.

Que dicha limitación no obsta al Poder Ejecutivo a efectuar publicaciones en relación al ofrecimiento integral y genérico de conformidad a los anuncios ya realizados.

Que, no obstante ello, la aplicación de perspectiva de víctimas y la priorización institucional de su abordaje hace pertinente disponer un mecanismo para que las víctimas indirectas puedan solicitar al MPA se arbitren los medios ante el Poder Ejecutivo para la publicación de los datos relativos a su caso en particular, en el marco del Programa Integral de Recompensas.

III. Plan de Recompensas para Capturas de Alto Perfil:

Que en el mismo marco referido de la Ley 13.494, en fecha 1 de julio de 2025 el Poder Ejecutivo anunció la creación del Bloque de Búsqueda y Captura de Alto Perfil y la proyección de la aplicación de un plan de Recompensas específico en dicho marco.

Que en ese contexto, la Fiscalía General en fecha 18 de julio de 2025 solicitó a cada Fiscalía Regional que remita los datos de prófugos de extrema peligrosidad vinculados al crimen organizado que interesaban para ser comunicado al Ministerio de Justicia y Seguridad, recibiendo respuesta de la Fiscalía Regional nº 4 el 23 de julio, Fiscalía Regional nº 3 el 24 de julio, Fiscalía Regional nº 5 el 25 de julio, Fiscalía Regional nº 1 el 28 de julio y Fiscalía Regional nº 2 el 5 de agosto, la que fue remitida al Poder Ejecutivo mediante nota de fecha 18 de agosto de 2025.

Que el Poder Ejecutivo dispuso como canal de recepción de información en estas recompensas la línea 911 y una línea específica dispuesta al efecto (0800-444-3583) en el ámbito del Ministerio de Justicia y Seguridad, por lo que se solicitará que, en los casos que deba darse la intervención correspondiente a este MPA, se centralice las comunicaciones en esta materia por medio del correo electrónico recompensas@mpa.santafe.gov.ar.

IV. Guía de Actuación.

Que, la Secretaría de Gestión Estratégica y Víctimas de la Fiscalía General elevó un proyecto de Guía de Actuación que incluye el Fondo de Recompensas, el Programa Integral de Recompensas y el Plan de Recompensas para capturas de alto perfil, todo ello en el marco de la ley 13.494.

Que resulta necesario establecer un procedimiento claro y uniforme para los integrantes del MPA, en relación con la solicitud, forma de incorporación de la información y el informe previo al pago de la eventual recompensa por parte del Ministerio de Justicia y Seguridad.

Que, asimismo se incorporan pautas en relación a la participación que deberán tener las víctimas en el marco de estas gestiones.

POR ELLO:

LA FISCAL GENERAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar la Guía de Actuación para la aplicación de los supuesto contemplados en el Fondo de Recompensas, el Programa Integral de Recompensas y el Plan de Recompensas para capturas de alto perfil, todo ello en el marco de la Ley 13.494, destinada a todos/as los/as integrantes del Ministerio Público de la Acusación (MPA) que se encuentra en el ANEXO I de la presente.

ARTÍCULO 2°: Remitir al Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Santa Fe el listado realizado por la Dirección de Política Criminal -Secretaría de Política Criminal y DDHH del MPA- de las víctimas de homicidios dolosos desde el año 2014 con identificación de CUIJ y fecha del hecho, con reserva de confidencialidad, teniendo presente la posibilidad de que las propias víctimas concurran al MPA para solicitar su publicación de conformidad con la Guía aprobada en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, comuníquese y archívese.

MARÍA CECILIA VRANICICH
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

ANEXO I

Guía de Actuación para la aplicación del Fondo de Recompensas. Programa Integral de Recompensas y el Plan de Recompensas para capturas de alto perfil. **(Ley 13.494)**

De conformidad a lo establecido por la ley 13.494 en relación a los supuestos del Fondo Provincial de Recompensas, el Programa Integral de Recompensas y el Plan de Recompensas para capturas de alto perfil, la presente Guía de actuación establece los criterios para la realización del pedido de ofrecimiento de recompensa por parte del MPA al Ministerio de Justicia y Seguridad, los requisitos para la verificación de la información obtenida por la comunidad y por último, las formalidades para la realización y remisión del informe de mérito sobre el aporte recibido.

Por su parte, se dispone la necesaria aplicación de la perspectiva de víctima y la priorización institucional de su abordaje, lo que ameritan la incorporación de pautas en relación a la intervención que deberán tener en el marco de estas gestiones.

1. Autoridad de aplicación en el ámbito del MPA

La gestión de recompensas, así como la aplicación e interpretación de la presente Guía, están a cargo de la Secretaría de Gestión Estratégica y Víctimas de la Fiscalía General en coordinación con las Fiscalías Regionales.

2. Requerimiento de Recompensa:

Los requerimientos al Poder Ejecutivo para el ofrecimiento de una recompensa se canalizarán en todos los casos mediante la intervención de la Secretaría de Gestión Estratégica y Víctimas de la Fiscalía General.

Los órganos fiscales deberán crear las solicitudes en el Sistema Heimdall con firma digital y remitir sus solicitudes a la Secretaría a través de las Fiscalías Regionales, debiendo los Fiscales Regionales respectivos refrendar dichos pedidos.

El correo electrónico institucional de la Secretaría disponible a los fines de estas comunicaciones internas es secgestestyvictima@mpa.santafe.gov.ar

El contenido de la solicitud deberá contemplar las siguientes pautas:

- **Recompensa particular:** CUIJ. Fiscal asignado. Relato del hecho: (Determinando en qué lugar sucedió, en qué fecha y horario, y especificando las circunstancias del hecho con un relato pormenorizado). Calificación legal del hecho. Datos completos de la víctima: Nombre y apellido, DNI, apodo o seudónimo, domicilio, y cualquier otro dato que considere de interés. Especificar que se busca: Información para esclarecer el hecho, identificar los autores, búsqueda de paradero, Etc.
- **Recompensa captura alto perfil:** CUIJ. Fiscal asignado. Relato del hecho: (Determinando en qué lugar sucedió, en qué fecha y horario, y especificando las circunstancias del hecho con un relato pormenorizado). Calificación legal del hecho. Datos completos del Imputado: Nombre y apellido, DNI, apodo o seudónimo, características fisonómicas. y/o cualquier característica distintiva que permita identificarlo, como así también aclarar si pertenece a una determinada banda criminal o si cometió hechos ilícitos en una zona o barrio determinado. Especificar la condición procesal del imputado: Aclarar si se encuentra imputado, si se libró orden de detención y/o captura, o la condición procesal correspondiente.

El pedido debe limitarse a estos extremos y en ningún caso el/la Fiscal debe establecer ni mencionar el monto dinerario, siendo ello exclusiva facultad del Ministerio de Justicia y Seguridad de acuerdo al marco normativo aplicable.

3. Participación de las víctimas

En todos los casos de recompensa, se debe dar aviso previo a las víctimas o sus familiares a los fines de que tomen conocimiento de la gestión y su opinión sobre la misma pueda ser oída. La opinión contraria no es necesariamente vinculante, pero deberá ser explicitada en la solicitud para su evaluación por el órgano administrativo correspondiente.

En los casos de víctimas indirectas de los homicidios comprendidos en el Programa Integral de Recompensas, a requerimiento de las mismas el MPA podrá solicitar al Poder Ejecutivo que se efectúe una publicación particularizada con los datos de la víctima. En ese caso, el órgano fiscal debe elevar el pedido mediante los mismos carriles institucionales que las solicitudes.

4. Recepción y Gestión de la Información:

El canal de contacto para recepcionar información por parte de la ciudadanía es el correo electrónico recompensas@mpa.santafe.gov.ar

La información proporcionada debe ser lo más precisa y detallada posible, incluyendo fechas, lugares, nombres y descripciones de personas o vehículos, así como los datos de contacto de quién la aporta para que pueda tomar contacto para prestar declaración ante el/la Fiscal.

La Secretaría de Gestión Estratégica y Víctimas identificará en el Sistema Heimdall el CUIJ o Requerimiento al que refiere la información recibida y la remitirá de inmediato y en su totalidad al órgano fiscal que interviene en esas actuaciones junto al Fiscal Regional respectivo.

Se debe garantizar en todo momento la confidencialidad de la identidad de la persona que proporciona la información.

En el caso que una persona se presente espontáneamente en una sede del MPA a los fines de aportar información en el marco del ofrecimiento de una recompensa debe darse intervención al Fiscal Regional y al órgano fiscal asignado a la investigación a los fines de que proceda a aplicar la presente Guía, notificando inmediatamente a la Secretaría de Gestión Estratégica y Víctimas. En caso de no poder identificar al órgano fiscal a cargo de la investigación la Fiscalía Regional dispondrá por instrucción particular la intervención de un órgano fiscal en la entrevista testimonial.

5. Forma de incorporación de la información recibida. Naturaleza del instituto procesal.

De conformidad al marco legal aplicable, la información deberá incorporarse a la investigación correspondiente en los términos de una **declaración testimonial con reserva de identidad (art. 44 Ley 13.494).**

Se recuerda que no son de aplicación las normas relativas a las Técnicas Especiales de Investigación reguladas en el art. 204 bis y ss. CPPSF (agente encubierto, agente revelador, informante, entrega vigilada y arrepentido) por ser institutos de naturaleza diversa a la del testigo de identidad reservada.

De acuerdo a los alcances de la regulación del art. 44 de la ley 13.494, más allá de la reserva de identidad, la persona que brinda información en el marco del ofrecimiento de una recompensa es un **testigo** y por ello resulta alcanzado por todos los deberes que atañen a dicho carácter.

6. Aspectos formales de la declaración

La declaración testimonial deberá realizarse formalmente por escrito o videograbada y con la intervención indelegable del Fiscal a cargo.

No se podrá recibir declaración a ninguna persona de manera informal ni sin presencia de el/la Fiscal.

Las declaraciones deben ser registradas en el sistema Heimdall con la correspondiente reserva de identidad. La declaración que quede en formato papel con la firma original será guardada en un sobre cerrado que deberá ser remitido a la Secretaría de Gestión Estratégica y Víctimas para su custodia, centralizando en dicha dependencia su archivo para el caso que deba ser puesto a disposición.

7. Información de contexto obligatoria con la que deberá iniciarse la declaración testimonial.

Previo a abordar la información relativa a la investigación, en la declaración testimonial los Fiscales deberán abordar **obligatoriamente** los siguientes aspectos contextuales:

a. Cómo el testigo tomó conocimiento del ofrecimiento de la recompensa.

b. Cómo el testigo tomó conocimiento de la información que pretende aportar.
c. Si es la primera vez que aporta información para una investigación y, en su caso, en qué contextos lo hizo con anterioridad.
d. Si es miembro de las fuerzas de seguridad o inteligencia nacionales o provinciales, en actividad o retirado o si trabaja para algunos de ellos.
e. Si es funcionario o empleado público.

8. Informe previo al Pago de la recompensa:

El/la Fiscal evaluará la relevancia, utilidad y credibilidad de la información.

Si la información es considerada útil, el/la fiscal deberá elaborar un informe de mérito correspondiente.

En los casos en que la recompensa se refiera a la captura de un imputado, el informe de mérito podrá circunscribirse a confirmar la identidad de la persona hallada con la investigada.

El informe deberá consignar obligatoriamente las respuestas del testigo en relación a la información de contexto referida en el punto anterior de esta Guía. En caso de advertir que el testigo se encuentra comprendido en las exclusiones del art. 43 de la Ley 13.494, deberá consignarse expresamente en el informe para la consideración de la autoridad administrativa.

El informe, remitido y firmado por el/la Fiscal, debe reservar la identidad de los testigos haciendo uso solamente de las iniciales como referencia. Los originales con los datos personales y de pago se mantendrán en sobre cerrado a disposición del Ministerio de Justicia y Seguridad.

El informe de mérito se remitirá mediante los mismos carriles institucionales a través de la Secretaría de Gestión Estratégica y Víctimas.

9. Difusión Pública:

La gestión de la difusión pública del ofrecimiento está a cargo del Poder Ejecutivo, no obstante lo cual, el MPA realizará la difusión a través de sus propias redes sociales, con la intervención de las áreas de prensa.